



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 115

Viernes 12 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que pueda llevarse a cabo lo dispuesto por S. M. en Real decreto fecha 5 del mes próximo pasado, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 467 y Boletines oficiales núms. 98, 99, 100, 101 y 102, he creído oportuno hacer presente á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se hallan de poner en mi conocimiento todas cuantas noticias tengan relacion con lo espuesto en dicha real disposicion á fin de que por este Gobierno pueda procederse á la division de los partidos de medicina, cirugía y farmacia, indicando al propio tiempo la clase de partido que conviene á cada poblacion establecer con cuantas observaciones consideren de utilidad, y formando el oportuno espediente que remitirán á este Gobierno, todo con arreglo á lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid 10 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Propios.

El Hmo. Sr.: subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del corriente se sirve comunicarme la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha de Real orden al gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

El gobierno de esa provincia en oficio de 18 de febrero de 1852, teniendo presente que si bien la legislacion actual dispone que sean respetados y legitimados los repartimientos de tierras de propios hechos anteriormente con arreglo á la Pragmatica de 1770 y otras disposiciones posteriores, no autoriza nuevos repartimientos de esta clase que, como se observa, se han hecho en virtud de las propuestas de los ayuntamientos para la distribucion de tierras de propios, ya de suertes vacantes por fallecimiento de los poseedores, ú otra causa, ya de otros terrenos que nunca han estado repartidos; y finalmente, considerando que para evitar todo género de dudas conviene fijar las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo acerca de tan interesante particular, consultó á este ministerio para su conveniente resolucion acerca de los puntos siguientes: 1.º Si son licitos, como parece, los repartos entre los vecinos de un pueblo de los terrenos conocidos por del comun que no se aprovechan colectivamente y en especie, bien se hayan repartido anteriormente por costumbre, ó en virtud de autorizacion del Consejo de Castilla ú otra cualquiera consignada en los títulos de adquisicion, ó bien se hayan aprovechado hasta aqui de otro modo que repartiéndolos. 2.º Si puede tambien procederse al reparto de los bienes del caudal de propios, ya se hayan repartido ó no anteriormente. 3.º Si es procedente la distribucion de pastos de propios ó del comun entre los ganaderos del pueblo, segun el número de cabezas de que cada uno es propietario, ó deber atenderse siempre que no se disfruten colectivamente y en especie, abriendo pública licitacion. Y

4.º Cuáles son las reglas que, en el caso de estar permitidos los repartos de tierras y de pastos de las clases espresadas ó de alguna de ellas, han de observarse en la instrucción de expedientes, señalamiento de suertes, tasacion etc., y cuáles las condiciones y plazos con que han de hacerse las adjudicaciones. En su vista, oído acerca de este asunto el Consejo Real en pleno, y de conformidad con su dictamen, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que como disposiciones generales que deberán regir en todos los pueblos del Reino, se observen las siguientes: 1.º Que los terrenos conocidos por del comun en atencion á su naturaleza, al uso á que se destinan y á lo que prescribe el artículo 9.º, capítulo IX de la Real instrucción de 17 de octubre de 1828, no pueden repartirse mientras estén disfrutándose colectivamente; pero si cesase este aprovechamiento, pasan aquellos bienes definitivamente á la clase de propios, y quedan de hecho sujetos á las leyes para estos establecidas. 2.º Que deben mantenerse y respetarse los repartimientos de bienes de propios verificados ya, si se hallan comprendidos en el decreto de Cortes de 18 de mayo de 1837, el de la Regencia provisional de 4 de febrero de 1841 y demás disposiciones legítimas que hayan resuelto casos especiales y análogos; pero que en lo sucesivo y como regla general no deben verificarse nuevos repartimientos de tierras, ni renovarse los que ya se hubieren hecho y vengán á caducar, siendo preferible la dacion á censo á los mejores postores, como mas ventajosa para el procomunal. Y 3.º Que los pastos y aprovechamientos de los terrenos comunes deben disfrutarse con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas municipales de cada pueblo y, á falta de estas, á la práctica y costumbre que rija por general consentimiento. Respecto del último punto consultado, S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que no ha

lugar á resolver despues de dictadas las disposiciones superiores.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1854.—El subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. gobernador de la provincia de Madrid.»

La que he resuelto publicar por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos de la misma, á quienes recomiendo su mas esacto cumplimiento. Madrid 10 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Minas.

Núm. 1505.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Antonio Valero y Garcia para registrar una mina de hierro, plomo y otros metales que ha de llamarse La Confianza, sita en el Tercio de la Tejera, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente con tierra de Leonardo Hernan y camino de Navarredo, al mediodia con dicho camino y tercio de la Tejera, al poniente tierra de José Lucas, y al norte tierra de Pedro Garcia y la Tejera; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 45 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Concluye el remate para el sabado 17 de junio de 1854 que se empezó á insertar en el número de ayer.

Núm. de orden en los inventarios de la Hacienda pública.

FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS	Renta.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.
		Reales vellon.
<i>Partido de Torrelaguna.</i>		
236 Otro que pagan los herederos de Pedro Guadaluja, vecino de Rascasria, á los dominicos del Peral de Segovia sobre tierras en dicho pueblo.....	66	2,200
237 Otro que paga D. Gabriel de la Fuente y consortes, vecinos de Bustarviejo, á id, id, sobre id. id.....	66	2,200
238 Otro que pagan Miguel Arias, Pascual y Rafael Blanco, vecinos de id., á id. id. sobre id. id.....	33	1,100
239 Otro que pagan Miguel Martin Blanco y consortes, vecinos de id., á id, id, sobre id. id.....	45	1,500



Partido de Alcalá.

240	Otro que pagan Tomás Sanchez y otros, vecinos de Orusco, á San Juan de Dios de Alcalá sobre fincas.....	86	2,200
241	Otro que paga Ramon Ayala, vecino de Corpa, á id. id. id.....	9	
242	Otro que pagan Miguel Morales y herederos de Brea, carmelitas calzados, id., sobre id.....	90	3,000
243	Otro que pagan Sebastian del Olmo y Rufino Nieto, vecinos de Pozuelo del Rey, id. id. sobre id.....	30	1,000
244	Otro que pagan los herederos de Francisco Gordo y Manuel Muñoz, vecinos de Madrid, á id. id. sobre id.....	66	2,200
245	Otro que pagan los de Paula Martinez, vecinos de id., á id. id. sobre id...	72	2,400
246	Otro que pagan Ceferino Gomez y otros, vecinos de Pozuelo, á id. id. sobre id.....	72	2,400
247	Otro que paga Juan Herranz, vecino de Mejorada, á mercenarios calzados id. sobre id.....	33	1,100
248	Otro que paga Miguel Olalla, vecino de Cabanillas del Campo, á id. descalzos id. sobre id.....	82	2,735
249	Otro que paga Felix Lopez, vecino de Camarina, agustinos recoletos sobre id.....	33	1,100
250	Otro que paga D. Manuel Ibarra, vecino de Alcalá, á mínimos de id. sobre id.	30	1,024
251	Otro que paga Mariano Garza, vecino de Alcalá, á id. sobre id.....	50	1,024
252	Otro que paga Nicolás Calvo, vecino de id., á id. id. sobre huerta en Alcalá.	58	1,956
253	Otro que paga Ramon Garcia, vecino de Torrejon, á id. id. sobre fincas....	20	666
254	Otro que paga Brigida Coca, vecina de Alcalá, á id. id. sobre id.....	138	4,600
255	Otro que paga D. Juan Antonio Rosado, vecino de id., á id. idem sobre id.	13	433
256	Otro que pagan Cecilio Juarranz y Juan Moreno, vecinos de idem, dominicos de la Madre Dios id.....	33	1,100

Partido de Colmenar Viejo.

257	Otro que paga Diego Bravo, vecino de los Molinos, á dominicos de Segovia, sobre fincas en dicho pueblo.....	450	15,000
258	Otro que paga José Hernandez Martin, vecino de id., á id. id., sobre id...	60	2,000
259	Otro que paga Plácido Siles, vecino de Cercedilla, á id. id. sobre id. id...	150	5,000
260	Otro que paga Jorge Gonzalez y Sierra, vecino de los Molinos, á id. id., un prado titulado el Pozo.....	46	1,554
261	Otro que pagan Manuela Lopez y Julian Cuenca, vecinos de Guadarrama, á id. id., id. id.....	150	5,000
262	Otro que paga Nicasio Mateos, vecino de Cercedilla, á id. id., sobre varias fincas.....	66	2,200
263	Otro que paga José Martin Mejarrodillas, vecino de los Molinos, á id. id. id.	210	7,000
264	Otro que paga Mariano Herrero, vecino de id., á id. id. id.....	90	3,000
265	Otro que paga Juan Pio Bravo, vecino de id., á id. id. id.....	277	9,250
266	Otro que paga Cayetano Lopez, vecino de id., á id. id. id.....	99	3,300
267	Otro que paga Mariano Rubios, vecino de Torrelodones, á id. idem id...	1,099	36,650
268	Otro que paga Manuela Diaz, vecina de Guadarrama, á id. id. id.....	60	2,000
269	Otro que paga Antonio Rubio Montalbo, vecino de Cercedilla, á id. id. id.	93	3,100
270	Otro que pagan Juan Pio Bravo y Pablo Prieto, vecinos de los Molinos, á id. id. sobre el prado de la Casilla.....	69	2,300
271	Otro que pagan Gregorio Alvarez y consortes á la obra pia de hermanos y dominicos id., sobre tierras.....	87	2,907
272	Otro que paga Eugenio Vargas Machuca, vecino de los Molinos, dominicos de Segovia, id.....	45	1,500
273	Otro que pagan Gregoria Alvarez y consortes, vecinos de id. obra pia del Moral, id.....	62	2,083
274	Otro que pagan Antonio Rubios y Santos Reipal, vecinos de Cercedilla, dominicos de Segovia, id.....	66	2,200

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

275	Otro que pagan Juan Perez y Manuel Blasco, vecinos de Robledo de Chavela, á dominicos de Segovia, sobre tierras.....	50	1,000
276	Otro que paga Eugenio Vargas Machuca, vecino de los Molinos, á id. id. id.	45	1,500

1 Otro que pagan los herederos de D. José Bonaplata, Santa Bárbara de Madrid, el convento de Santa Bárbara.....	5,000	166,666 23
2 Otro que paga José Perez Garchitorea, PP. de San Cayetano, el de San Cayetano.....	3,651 22	121,721 26
3 Otro que paga D. Dionisio Lefebre, PP. de S. Basilio de id., el de S. Basilio.....	15,700	523,337
4 Otro que paga D. José Arpa, id. recoletos de Alcalá, el de recoletos de Alcalá.....	7,311 1	243,701 12
5 Otro que paga la villa del Alamo á mercenarios calzados de Madrid, sobre sus propios.....	660	22,000
6 Otro que paga al Ayuntamiento de Villamantilla á carmelitas descalzos, id. id.....	510	17,000
7 Otro que paga el Conde de Altamira á dominicos de Santo Tomas, sobre sus estados.....	8,984 1	359,361 6
8 Otro que paga el Duque de Granada á San Felipe el Real de Madrid, casa plazuela de Santo Domingo, núms. 135 y 7 nuevo, manz. 405.....	3,547 4	141,885
9 Otro que paga el mismo á carmelitas descalzos de id., id. id. id.....	1,250	50,000

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avisos* de Madrid y *Boletines* oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaría de cámara y gobierno de las diócesis, advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando, que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 1.º de mayo de 1854.—Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Buitrago, en vista de no haber tenido efecto la subasta anunciada para la ejecucion de las obras necesarias para la traida de aguas á la fuente pública de la misma, ha señalado nuevamente los dias 15 y 22 del corriente de diez á doce del día en su sala capitular bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría y en el acto del remate.

No habiendo tenido efecto el primer remate de la pesca del rio Jarama, enclavado en esta jurisdiccion y el de la Cámara Pontifical, se tendrá por primero el señalado para el día 14 del corriente, admitiéndose posturas que cubra las dos terceras partes del año común, señalándose para el segundo el día 22 del corriente.

MADRID—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

tual de diez á doce de la mañana en la sala capitular de Arganda.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Fresnedillas, subasta los pastos de los prados de propios titulados Planillo, Llanos, Zarriga, Canalizo, Matarrubias y Choldovin, para cuya subasta está señalado el día 5 de junio y hora de once á doce de su tarde bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONBICA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 43	á 54
Cebada.....	de 17	á 18
Algarrobas.....	de 12	á 12

Madrid 11 de mayo de 1854.